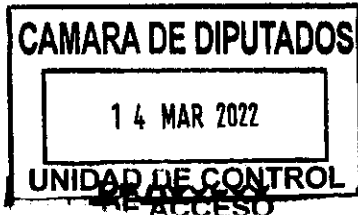




ORD.Nº 1240 /



**ANT.:** 1) ORD. (D.J.L.) N° 1.781, de 16 de diciembre de 2021, remitido por la Jefa División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
2) Resolución N° 967, de 15 de diciembre de 2021, de la H. Cámara de Diputados.  
3) Oficio N° 206, de 14 de enero de 2022, dirigido al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.  
3) DN ORD. N° 66, de 11 de febrero de 2022, mediante el cual el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, responde Oficio N° 206, de 14 de enero de 2022.

**MAT.:** Comunica respuesta entregada por el Sr. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la solicitud planteada por la H. Cámara de Diputados.

**SANTIAGO, - 7 MAR 2022**

**DE :** SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**A :** SR. LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Por medio del presente comunico que, con fecha 16 de diciembre de 2021, hemos recibido el Oficio del antecedente, en virtud del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puso en conocimiento de esta Secretaría de Estado, la resolución N°967, de 15 de diciembre de 2021, de la H. Cámara de Diputados, a través de la cual solicita a S.E. el Presidente de la República, entre otros puntos citados en la referida resolución, se dispongan las medidas necesarias para iniciar, con la mayor urgencia posible, la tramitación legislativa de un proyecto de ley que permita que, al momento de cumplir una persona la edad fijada para pensionarse, el Servicio de Registro civil e Identificación oficie de modo inmediato a las distintas entidades que forman parte de la administración pública, sistema de salud y pensiones, para que la persona reciba en su domicilio toda la información pertinente respecto a los beneficios que le corresponden.

Remito el presente oficio con el objeto de acompañar respuesta entregada por el señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Al efecto, el Servicio informa entre otros puntos citados en la referida respuesta, que el dato edad, ya está incorporado en todas las bases de datos de las instituciones públicas y privadas, dedicadas a la protección social, las que cuentan con herramientas informáticas que les permiten desagregar objetivamente las personas en edad de jubilar. Adicionalmente, a juicio del Servicio, la edad no es un elemento determinante que baste para impulsar el procedimiento de jubilación o retiro según sea la decisión personal de quien desee abandonar la vida laboral activa, cuestión que queda radicada, en definitiva, en la iniciativa exclusiva de cada persona, y no en los órganos de la Administración del Estado.

Sin otro particular, saluda atentamente,



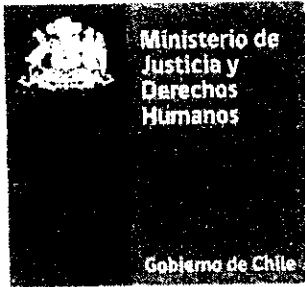
**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
Subsecretario de Justicia



MIVVOG  
S/SID:

**Distribución:**

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia
- Unidad de Investigación y Coordinación
- Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones



ORD.N° 206,

ANT.: 1) ORD (D.J.L) N° 1781, de 16 de diciembre de 2021, remitido por la Jefa División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.  
2) Resolución N° 967, del 15 de diciembre de 2021, sesión 112°, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informe sobre factibilidad de implementar procedimiento que se indica.

SANTIAGO, 14 ENE 2022

DE : **MÓNICA NARANJO LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)**

A : **SR. SERGIO MIERZEJEWSKI LAFFERTE**  
**DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

Junto con saludarlo, me dirijo a usted con el objeto de solicitar informe sobre la factibilidad de implementar un procedimiento en virtud del cual cuando una persona se encuentre en edad para pensionarse el Servicio oficie de forma inmediata a las distintas entidades que forman parte de la administración pública, sistema de salud y pensiones, para que la persona reciba en su domicilio toda la información pertinente respecto a los beneficios que le corresponden.

Solicitamos dar su opinión al respecto, en un plazo de 10 días, con la finalidad que esta Cartera pueda, a su vez, responder a la Honorable Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



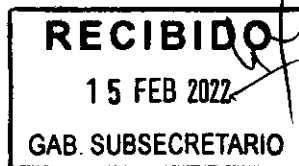
**MÓNICA NARANJO LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)**



**ASISTENTE**  
**SISID**

**Distribución:**

- Gabinete Sr. Ministro de Justicia.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia
- División Jurídica.
- Unidad de Investigación y Coordinación
- División Jurídico-Legislativa del MINSEGPRES.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



34414.21  
847126  
14 FEB 2022

D.N. ORD. N° 066

ANT.: Oficio ORD N° 206, de fecha 14 de enero de 2022, de doña Mónica Naranjo López Subsecretaria de Justicia (S).

MAT.: Informa.

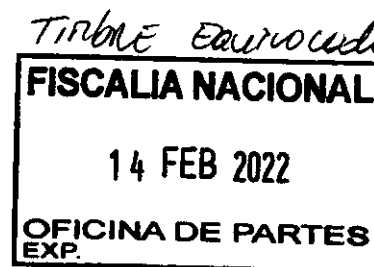
SANTIAGO, 11 FEB 2022

En relación con el oficio señalado en el antecedente, recepcionado en este Servicio con fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se solicita informe sobre la factibilidad de implementar un procedimiento, en virtud del cual cuando una persona se encuentre en edad para pensionarse, el Servicio oficie de forma inmediata a las distintas entidades que forman parte de la administración pública, sistema de salud y pensiones, para que remitan a la persona a su domicilio toda la información pertinente, respecto a los beneficios que le correspondan, informo a usted lo siguiente:

Sin perjuicio de la obligación legal que resulta de la aplicación del principio general de coordinación previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, el cual implica establecer mecanismos de colaboración para concertar medios y esfuerzos, adoptando las medidas destinadas a evitar dilaciones innecesarias (aplica dictámenes N° 38.616 y N° 52.272, ambos de 2016, de la Contraloría General de la República), el cual debe observarse entre los distintos servicios públicos, a este Servicio en particular le asiste la especial obligación, de conformidad con la ley N° 19.477 Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, de proporcionar la información que se le solicite, motivo por el cual resulta relevante comunicar a usted que entre este Servicio y otras instituciones públicas y privadas, se encuentran vigentes numerosos convenios que permiten la validación de la información que poseen las entidades externas, respecto de aquella que se contiene en los registros de este Servicio, proporcionando a los distintos órganos públicos y privados una serie de herramientas informáticas que resultan de mucha utilidad para mejorar la eficiencia de sus tareas, lo que permite la verificación de datos tales como la edad de una persona.

Por otra parte, es importante precisar que el número de RUN, hoy tiene por finalidad individualizar a las personas a través de un número único y para toda la vida, el que se otorga al momento de inscribir el nacimiento de una persona, y permite las transacciones y la compatibilidad entre los sistemas electrónicos de las distintas instituciones, tanto públicas como privadas, y los organismos del Estado, en cuyos archivos se individualizan a las personas por sus nombres y fecha de nacimiento, más este número individual que se asigna a cada una.

**A LA SEÑORA  
MÓNICA NARANJO LÓPEZ  
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
PRESENTE**



En mérito de lo expuesto, se considera por el suscrito que el requerimiento en comento tampoco podría ser objeto de un nuevo convenio, por cuanto tanto las Administradoras de Fondos de Pensiones, como las instituciones Previsionales y de Salud, ya cuentan con bases de datos que contienen no solo el dato fecha de nacimiento, sino que también el nombre, sexo y domicilio de sus afiliados, cotizantes, beneficiarios y pensionados, dentro de otros datos, todos los cuales son recogidos según las competencias y objetivos que persiguen de cada una de ellas, por lo que desarrollar una nueva aplicación tendiente a hacer entrega de una información con la que ya se cuenta resulta, a nuestro juicio, ineficiente.

Dentro del escenario de las personas prontas a jubilarse, corresponde destacar la creciente importancia que están adquiriendo las políticas públicas para fomentar el uso de herramientas digitales y otras iniciativas que utilizan las ventajas de las nuevas tecnologías para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, todo lo cual se encuentra en directa relación con los principios de la Ley de Transformación Digital, que implica que las personas podrán interactuar con los órganos de la administración del Estado, a través de plataformas electrónicas, mecanismos por los cuales los propios interesados podrán mantener su iniciativa para comenzar los trámites que estimen necesarios, entre los cuales se encuentran aquellos destinados a obtener una pensión. En este sentido, debe recordarse que el Servicio es una entidad eminentemente registral y, conforme a esa misión, apoya en la entrega de información al conjunto de entidades que componen el sistema de salud y pensiones en Chile, pero no forma parte de aquel sistema. Por tal razón, la implementación de un procedimiento para que el Servicio oficie de forma inmediata a distintas entidades, para que éstas a su vez remitan a la persona a su domicilio toda la información pertinente para que pueda pensionarse, desnaturaliza los objetivos que persigue el legislador respecto de la actividad registral que se le ha asignado a este Servicio.

Finalmente, a la luz de los antecedentes indicados en los párrafos precedentes, el dato edad, ya está incorporado en todas las bases de datos de las instituciones públicas y privadas, dedicadas a la protección social, las que cuentan con herramientas informáticas que les permiten desagregar objetivamente las personas en edad de jubilar y, por otra parte, la edad a nuestro juicio no es un elemento determinante que baste para impulsar el procedimiento de jubilación o retiro según sea la decisión personal de quien desee abandonar la vida laboral activa, cuestión que queda radicada, en definitiva, en la iniciativa exclusiva de cada persona, y no en los órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a usted,



**JORGE NÚÑEZ SILVA**  
Director Nacional (S)



JORGE NÚÑEZ SILVA / FP / HEV / LAHF  
Distribución: Ref. Prov. DN N° 69-2022/ Ref. DN N° 44-22

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- CC. Depto. Archivo General
- CC. Subdepartamento de Registro Civil